



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023) –En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificada al señor HASSEL DAVID GARAY OSORIO (hassel.garay4882@icloud.com) el pasado 17 de abril de 2023. Igualmente le hago saber que está anexo al expediente digital el proceso radicado 2020-00013-00. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ACUMULA PROCESO
DEMANDANTE	ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación de la menor Z.S.G.P
DEMANDADO:	HASSEL DAVID GARAY OSORIO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00021-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ ANTONIO RIPELL GRANADOS en el sentido de haber notificado, vía electrónica y a través del correo (hassel.garay4882@icloud.com), al demandado HASSEL DAVID GARAY OSORIO, advierte el despacho que la misma no cumple con la exigencia de la Ley 2213 de 2022, en razón a que el interesado no afirmó, bajo la gravedad del juramento, que la anterior dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado; tampoco indico la forma como la obtuvo y no allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, máxime que al presentar la demanda se indicó como dirección electrónica para notificar al demandado el correo electrónico hassel.garay4882@icloud.com.

En ese orden se le requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado ASSEL DAVID GARAY OSORIO en debida forma.

Por otro lado, existe proceso concurrente en este Despacho en el que se perfeccionaron medidas cautelares, generando que la retención del salario y prestaciones sociales del demandado sobrepase el monto del cincuenta (50%) que contempla el artículo 130 del CIA, razón por la cual, en aplicación del artículo 131 *ibidem*, de oficio, se asumirá el conocimiento de los diferentes procesos en contra del extremo pasivo, con el fin de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, teniendo en cuenta las condiciones y la necesidades de los diferentes alimentarios.

Así las cosas, se acumularan los procesos de alimentos de menores seguido por ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación de la menor Z.S.G.P, radicado bajo el número 2023-00021-00, y el seguido por ORNELIA MARQUEZ ARIZA, a favor de su hijo A.S.G.M radicado con el No 2020-00013-00, ambos tramitados en este Juzgado, lo cual le será notificado a esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO